

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 24 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 131 RADICACION No 765203184002-2024-00021-00

Palmira, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora KATHERINE LONDOÑO CARDONA, en defensa de los intereses de los NNA JOSE DUGLAS, MARIA DE LOS ANGELES y MARIA CAMILA RODAS LONDOÑO, en contra del señor JOSE EDINSON RODAS BARONA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JOSE EDINSON RODAS BARONA arroja que se encontraba afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia de EMSSANAR S.A.S., por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como nada se dice de ellos se ordena requerir a la parte actora para que suministre el nombre dirección y correo electrónico en el orden ahí establecido a efectos de poder citarlos conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora KATHERINE LONDOÑO CARDONA, en defensa de los intereses de los NNA JOSE DUGLAS, MARIA DE LOS ANGELES y MARIA CAMILA RODAS LONDOÑO, en contra del señor JOSE EDINSON RODAS BARONA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a EMSSANA S.A.S. para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JOSE EDINSON RODAS BARONA, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JOSE EDINSON RODAS BARONA en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2007 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de los señores HUGO LONDOÑO y BEATRIZ CARDONA (abuelos maternos) LUCERITO BARONA y OLGA RODAS (abuela y tía paterna) de los menores de edad. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

SEXTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 25 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104c7c0bf97886591734e0437a40ec7665764a60b0a6bea8265638cc666e9267**

Documento generado en 24/01/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>